



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN-118/2025 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025, QUE ESTABLECIÓ Y ACTUALIZÓ LOS CONTENIDOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN COMPRENDER LOS PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIAS POR CENTRO DE CULTIVO Y GRUPAL, EN VIRTUD DEL D.S. N° 320 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2968 DE 2019, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00344/2025

VALPARAÍSO, 06/ 02/ 2025

VISTOS:

El Memo Interno N° DN-307/2025 del Departamento de Gestión Ambiental; la resolución exenta N° DN-118/2025 de fecha 15 de enero de 2025 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante el o este Servicio o SERNAPESCA, indistintamente- que estableció y actualizó los contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencias por centro de cultivo y grupal, en virtud del D.S. N° 320 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y dejó sin efecto la resolución exenta N° 2968 de 2019, del SERNAPESCA; lo dispuesto en la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, LGPA), y sus modificaciones, en especial aquella contenida por la Ley 20.434 de fecha 8 de abril de 2010, que modificó la LGPA, en materia de acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el Decreto Supremo N° 319, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (en adelante, RESA), del año 2001, del referido Ministerio; el Decreto N° 320 de fecha 14 de diciembre de 2001 que aprobó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus modificaciones, en especial aquella contenida por el D.S. N° 151, de 13 de julio de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 3264, de 2019 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.300 de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 25 del D.F.L N° 5, citado en vistos: *“Corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos”.*

2.- Que de acuerdo a la letra a) del inciso tercero del artículo 28, del D.F.L precitado, Al Director Nacional, le corresponderá especialmente: *“Adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, deberá dictar resoluciones para controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación e importación conforme a su competencia”.*

3.- Que, con el propósito de prever medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocada por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental y adecuar las disposiciones del Reglamento Ambiental para la Acuicultura a las disposiciones introducidas por la Ley 20.434, fue que con fecha 13 de julio de 2018, se dictó el Decreto Supremo N° 151, que modificó el referido Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 320, citado en Vistos.

4.- Que, la modificación reglamentaria referida en el considerando anterior, contuvo la obligación de que todo centro de cultivo debiese disponer de un plan de acción ante contingencia individual y grupal en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos.

5.- Que, en este contexto normativo, mediante resolución exenta N° DN-118/2025 de fecha 15 de enero de 2025, citada en Vistos, se establecieron y actualizaron los contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencias por centro de cultivo y grupal, en virtud del D.S. N° 320 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y dejó sin efecto la resolución exenta N° 2968 de 2019, del SERNAPESCA.

6.- Que, el Memo Interno N° DN- DN-307/2025, citado en Vistos, advirtió que en la tabla del numeral II “tipos de planes”, del artículo primero de la resolución N° DN-118/2025, citada en Vistos, no se incorporó a la ACS 3B, en la cuadrícula de “código de la agrupación”, relativa al N° 1001, por lo que procede la modificación del referido acto administrativo a objeto de incorporar a dicha ACS, al código de agrupación 1001, conforme indicará lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE, en razón a lo considerativo del presente acto, la Resolución Exenta N° DN-118/2025 de fecha 15 de enero de 2025, de SERNAPESCA, en el solo sentido de incorporar a la tabla del numeral II “tipos de planes”, de su artículo primero, a la ACS 3B en la cuadrícula de “código de la agrupación”, N° 1001.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todo lo no modificado, manténgase íntegramente lo dispuesto mediante resolución exenta N° DN-118/2025, citada en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución, conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a saber, en extracto, debiendo asimismo publicarse de forma íntegra en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



FELIPE ANDRÉ RUIZ MUÑOZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión Ambiental



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27429724&hash=9cf89>